

15165 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nurel, S. A.», para la importación de polímero saturado nylon 6, en granza, y la exportación de hilados de poliamida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nurel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más, a partir del 25 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Nurel, S. A.», con domicilio en calle Sabino Arana, 54, Barcelona, para la importación de polímero saturado de nylon 6, en granza, y la exportación de hilados de poliamida.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15166 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Químicos de Malgrat, S. A.» para la importación de «Linters» de algodón y exportación de bayetas-gamuza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos de Malgrat, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 7 de abril de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Químicos de Malgrat, S. A.», con domicilio en calle de la Pomareda, número 3, Malgrat de Mar (Barcelona), para la importación de «Linters» de algodón y la exportación de bayetas-gamuza.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15167 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gallina Blanca, S. A.» por Orden de 3 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gallina Blanca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1981) para la importación de cebolla en polvo o en trozos, glutamato monosódico y tiras de aluminio y la exportación de caldo preparado, en pastillas y cubitos, solicita la ampliación de los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gallina Blanca, S. A.», con domicilio en Infanta Carlota, 38, Barcelona, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1981), para incluir como nuevo producto de exportación, preparado en polvo para cubitos de caldo, de la misma composición que el autorizado en la citada Orden.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de preparado en polvo para cubitos de caldo, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 2 kilogramos de cebolla en polvo y 12,5 kilogramos de glutamato monosódico.

No existen mermas ni subproductos.

La Aduana de exportación, con la periodicidad que estime oportuna, procederá a la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1981), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15168 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Starlar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada, modificada y prorrogada sucesivamente por Ordenes ministeriales de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio), 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) y 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un mes más, a partir del día 9 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.», por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada, modificada y prorrogada sucesivamente por Ordenes ministeriales de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio), 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) y 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981), para la importación de film de cloruro de polivinilo y de celulosa regenerada, papeles crepé, crepé lacado y adhesivo, pigmentos, resinas de hidrocarburos y polipropileno en granza y la exportación de las mismas mercancías 1 a 5 con capa de adhesivo y film de polipropileno sin adhesivo o con capa adhesiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15169 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Iberplásticos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y ABS y la exportación de manufacturas plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberplásticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y ABS y la exportación de manufacturas plásticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberplásticos, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 28,200, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28-12504-5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de alta densidad (P. E. 39.02.04).
2. Poliestireno en granza, antichoque (P. E. 39.02.32.2).
3. Polipropileno en granza (P. E. 39.02.21).
4. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), (posición estadística 39.02.35.1).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Utensilios de mesa o cocina, objetos de higiene o tocador, envases, cajas, tientos, macetas o similares, bombonas, botelias y otros recipientes, tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, vajillas y servicios de mesa, piezas industriales y otros productos plásticos obtenidos por inyección a partir de las mercancías de importación indicadas (PP. EE. 39.07.33, 35, 37, 39, 53, 66, 68, 73, 39.07.99.31 y 39.07.99.5).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las manufacturas plásticas indicadas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de materia prima.

El porcentaje de pérdidas será el del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15170

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Andrés Santiago, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de policloruro de vinilo (PVC) y la exportación de persianas, tuberías y accesorios, rodapié y esquineros de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Santiago, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo (PVC) y la exportación de persianas, tuberías y accesorios, rodapié y esquineros de de persianas, tuberías y accesorios, rodapié y esquineros de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Santiago, S. A.», con domicilio en barrio de Pando, sin número, Portugalete (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48-042634.

Segundo.—La mercancía de importación será: policloruro de vinilo, sin plastificante en polvo (PVC) (P. E. 39.02.41).

Tercero.—Los productos de exportación serán: Persianas de PVC (P. E. 39.07.77), accesorios rígidos para tuberías de PVC (P. E. 39.07.82) y tuberías, rodapié y esquineros rígidos de PVC (P. E. 39.07.99.5), fabricados por extrusión a partir del PVC en polvo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 96,9 kilogramos de policloruro de vinilo.

El porcentaje de pérdidas será el del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.